

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA Y MODIFICA  
OTROS CUERPOS LEGALES (Boletín  
N° 10.368-04).**

---

Santiago, 04 de julio de 2016.

**N° 108-364/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**ARTÍCULO 9°**

**1)** Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Para sustituir su literal k) por el siguiente:

“k) Región de la Araucanía: cuatro Servicios Locales.”.

b) Para reemplazar en su inciso tercero la frase “o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite.” por “. También podrá hacerlo a requerimiento del Consejo Local de Educación.”.

c) Para reemplazar en su inciso final la frase "Los Servicios Locales serán coordinados por la Dirección de Educación Pública y se relacionarán con el Ministerio de Educación por su intermedio." por "Los Servicios Locales se relacionarán con el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Pública."

#### **AL ARTÍCULO 20**

2) Para intercalar en su inciso segundo, entre las palabras "servicio educacional." y "Una" la siguiente frase, "En particular, respecto de los establecimientos educacionales ordenados en categoría insuficiente, el convenio deberá fijar objetivos y metas específicas orientadas al mejoramiento de su desempeño, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.529. Lo anterior, sin perjuicio de los objetivos de mejoramiento para todos y cada uno de los establecimientos educacionales del Servicio."

#### **AL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO**

3) Para agregar un inciso final del siguiente tenor:

"Concluido el proceso de traspaso del servicio educacional a todos los Servicios Locales, y en atención a criterios de matrículas de estudiantes, números de establecimientos, distancia y conectividad, entre otros, el Director de Educación Pública podrá proponer al Ministerio de Educación la revisión del número de Servicios Locales y de las comunas que comprenda, sin alterar el marco financiero dispuesto para la presente ley."

#### **AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO**

4) Para agregar en su inciso segundo, a continuación del punto final que

pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

“No obstante ello, las deudas de cualquier especie contraídas por las municipalidades o corporaciones municipales para la prestación del servicio educacional, con anterioridad a la fecha de traspaso establecida en el artículo anterior, serán de exclusiva responsabilidad de éstas, y en ningún caso se transferirán al Servicio Local.”.

#### **AL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO**

5) Para reemplazarlo por el siguiente:

**“Artículo vigésimo noveno.- Deuda por anticipo de subvención.** La deuda contraída por las municipalidades o corporaciones municipales, según corresponda, originada en anticipos de subvención, de conformidad a las leyes N° 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652 y 20.822, no se transferirá a los Servicios Locales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo transitorio.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades o corporaciones municipales, según corresponda, serán las únicas responsables de extinguir las deudas que subsistan con los beneficiarios de dichas leyes, por incumplimiento del pago de las mismas. En la medida que las entidades antedichas hayan cumplido satisfactoriamente dicha obligación, se les condonará el saldo de la deuda por anticipo con el Fisco.”.

#### **AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO**

6) Para reemplazar el inciso final por el siguiente:

"Las plantas de personal de los Servicios Locales que se fijan de acuerdo a la atribución señalada en este artículo, serán provistas en su totalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en los artículos trigésimo quinto y trigésimo sexto transitorios. Los cargos que no se provean conforme a éstos, se adjudicarán mediante concurso público, con posterioridad a la realización de dichos procedimientos."

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO**

7) Para sustituirlo por el siguiente:

**"Artículo trigésimo séptimo.- Nombramientos anticipados.** Facúltase al Presidente de la República, para nombrar transitoria y provisoriamente a contar de la fecha de publicación de la presente ley al primer Director o Directora de Educación Pública y, si procediere, a los primeros Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales. Estos asumirán de inmediato y en tanto se efectúa el proceso de selección establecido en las reglas del Título VI de la ley N° 19.882.

Todos ellos deberán cumplir con los requisitos legales exigidos para desempeñarlos y, en particular, deberán estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años, y su perfil considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

Estos nombramientos no podrán exceder de un período improrrogable de un año, contado desde la fecha de los mismos. Transcurrido este período el cargo sólo podrá proveerse de conformidad con lo

establecido en el Título VI de la ley N° 19.882. Sin embargo, si los nombramientos no han podido ser resueltos, éstos podrán mantenerse en tal calidad provisional previo informe positivo de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

A pesar de lo anterior, la persona nombrada provisionalmente podrá postular al correspondiente proceso de selección que se convoque, no pudiendo en este caso considerarse como mérito el desempeño provisional del cargo que sirve.

En el acto de nombramiento, el Presidente de la República fijará la remuneración y el grado de la Escala Única de Sueldos, que le corresponderá a cada director. Mientras no entren en funcionamiento dichas instituciones las remuneraciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. A los jefes de servicio antes señalados, les corresponderá especialmente realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de las instituciones antedichas.”.

#### **AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO**

**8)** Para reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

“Los asistentes de la educación que desarrollan funciones en establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales, de conformidad al presente artículo, se regirán por la normativa vigente al momento del traspaso. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo quinto transitorio de la presente ley.”.

Dios guarde a V. E.,

**MARIO FERNÁNDEZ BAEZA**  
Vicepresidente de la República

**MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO**  
Ministro del Interior  
y Seguridad Pública (S)

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia

**ADRIANA DELPIANO PUELMA**  
Ministra de Educación



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg /311UU  
 I.F. N°94 - 05.07.2016  
 Reg. I.F. N° 80 - 14.06.2016  
 Reg. I.F. N° 75 - 07.06.2016  
 Reg. I.F. N° 40 - 11.04.2016  
 Reg. I.F. N° 20 - 01.03.2016  
 Reg. I.F. N°158 - 03.11.2015

**Informe Financiero Complementario**  
**Indicaciones al Proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y**  
**Modifica Otros Cuerpos Legales.**  
**Boletín N°10.368-04**

**I. Antecedentes.**

Mediante las presentes indicaciones (N° 108 - 364) se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de Ley que crea la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación, de las cuales cabe destacar:

- Se agrega un nuevo Servicio Local de Educación en la Región de la Araucanía, donde originalmente se consideraba una Oficina Local, por lo tanto se establecerán 68 servicios locales de educación pública, en el país.
- Se precisa que el traspaso de la calidad de sostenedor a los Servicios Locales de Educación, no exime a las municipalidades o corporaciones de las deudas de cualquier especie contraídas en la prestación del servicio educacional con anterioridad a la fecha del traspaso y no se transfirieren a los Servicios Locales de Educación.

En este mismo tenor se establece, que las municipalidades o corporaciones municipales serán responsables de extinguir las deudas con los beneficiarios de planes de retiros dispuestos por los cuerpos legales que se indican y solo si han cumplido satisfactoriamente las obligaciones sobre el particular, se les condonará el saldo de la deuda por anticipos de subvenciones con el Fisco.

- Se precisan los procedimientos para la provisión de las plantas de los servicios locales, en la etapa de traspaso del personal del sector municipal y la posterior provisión mediante concurso público.
- Se faculta al Presidente de la República para nombrar provisoriamente al primer Director de Educación Pública y a los primeros Directores Ejecutivos de los Servicios Locales, de acuerdo a las condiciones y plazos que el proyecto indica.



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg /311UU  
 I.F. N°94 - 05.07.2016  
 Reg. I.F. N° 80 - 14.06.2016  
 Reg. I.F. N° 75 - 07.06.2016  
 Reg. I.F. N° 40 - 11.04.2016  
 Reg. I.F. N° 20 - 01.03.2016  
 Reg. I.F. N°158 - 03.11.2015

## II. Efectos de las indicaciones al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones al Proyecto de Ley de las presentes indicaciones se ajustan al nivel de gasto establecido en el Informe Financiero N° 75, del 07 de junio de 2016.

Cabe señalar que la incorporación de un nuevo Servicio Local de Educación Pública en la Región de la Araucanía reemplaza a la Oficina Local inicialmente considerada en el Proyecto, que inicia su funcionamiento el año 2020, por lo tanto se mantiene la gradualidad establecida en el Informe Financiero N° 158, del 03 de Noviembre del año 2015, como a continuación se indica:

Los costos señalados consideran la siguiente gradualidad de entrada en funcionamiento y traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública:

|   | Año 2017 | Año 2018 | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año 2023 | Régimen   |
|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|
| Entrada en Funcionamiento SL.s                    | 6        | 9        | 16       | 15       | 13       | 9        |          |           |
| Traspaso Servicio Educacional a los Serv. Locales |          | 6        | 9        | 16       | 15       | 13       | 9        | 68        |
| Establecimientos Educativos                       |          | 464      | 683      | 1.833    | 1.497    | 1.364    | 1.027    | 6.868     |
| Matrícula   |          | 110.929  | 204.286  | 380.665  | 270.987  | 239.536  | 203.854  | 1.410.257 |
| Evaluaciones Integrales de la Agencia a los SL.s  |          |          |          |          | 6        | 9        | 11       | 11,33     |
| Municipalidades                                   |          | 29       | 35       | 91       | 69       | 74       | 47       | 345       |



**SERGIO GRANADOS AGUILAR**

Director de Presupuestos

**Visación Subdirección de Presupuestos:**



**Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:**

